

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2680

4 de junio de 2012

Presentada por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; el señor *Seilhamer Rodríguez*, la señora *Arce Ferrer*; el señor *Ríos Santiago*; la señora *Padilla Alvelo*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; el señor *Díaz Hernández*; la señora *Fernández Rodríguez*; los señores *González Velázquez*, *Iglesias Suárez*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*; el señor *Rodríguez Martínez*; las señoras *Romero Donnelly*, *Santiago González*, *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*.

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para autorizar a la Autoridad del Puerto de Ponce a incurrir en obligaciones hasta la suma de cincuenta y nueve millones de dólares (\$59,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la rehabilitación y mejoras sustanciales de los Muelles 2 y 3; para disponer para su repago, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 240-2011 esta Administración creó una entidad pública corporativa y política, separada e independiente del Municipio Autónomo de Ponce, denominada como la Autoridad del Puerto de Ponce. El fin de la misma, era que se convirtiera en el ente autónomo y flexible para velar por el desarrollo del Puerto de las Américas Rafael “Churumba” Cordero Santiago.

Dicha Ley, le otorgó a la Autoridad del Puerto de Ponce la responsabilidad de seleccionar y negociar los términos y condiciones del contrato con el potencial operador del Puerto, coordinar y supervisar el financiamiento, operación mantenimiento y administración del mismo y reglamentar las actividades que tendrán lugar en el Puerto.

Como parte de los esfuerzos por desarrollar y completar este importante proyecto para el desarrollo económico del área sur y de todo Puerto Rico, es necesario llevar a cabo ciertas mejoras a la infraestructura existente, incluyendo la rehabilitación de los Muelles 2 y 3. Dicha rehabilitación conlleva además el dragado de los mismos a cincuenta (50) pies.

Esta Asamblea Legislativa entiende menester aprobar esta Ley con el fin de asegurar que se le provee el financiamiento necesario a la Autoridad del Puerto de Ponce para llevar a cabo este proyecto que será de tanta envergadura y provecho para todos los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se autoriza a la Autoridad del Puerto de Ponce a incurrir en obligaciones hasta
2 la suma de cincuenta y nueve millones de dólares (\$59,000,000.00). El propósito de este
3 financiamiento es para que la Autoridad del Puerto de Ponce pueda realizar mejoras
4 sustanciales a la infraestructura existente del Puerto de Ponce, incluyendo la rehabilitación de
5 los muelles 2 y 3 con dragado hasta los cincuenta (50) pies, disponer de capital operacional, y
6 cubrir ciertos gastos de financiamiento.

7 Artículo 2.- El Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias
8 hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal a partir
9 del año fiscal 2014-2015 y por un período de treinta (30) años fiscales concluyendo en el año
10 fiscal 2044-2045, el pago completo del principal, intereses, y cualquier otro pago relacionado
11 al financiamiento concedido a la Autoridad del Puerto de Ponce, incluyendo cualquier
12 enmienda, reestructuración y/o refinanciamiento futuro a dichos préstamos. El repago del
13 financiamiento concedido, conforme al Artículo 1 de esta Ley, se hará bajo aquellos términos
14 y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Esto
15 incluirá los acuerdos originales entre las partes y cualquier enmienda, reestructuración y/o
16 refinanciamiento que se acuerden subsiguientemente. A tales efectos, se le ordena al Director

1 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto consignar en los presupuestos funcionales del
2 Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la
3 Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para
4 Puerto Rico para la amortización de la obligación autorizada en el Artículo 1 y el pago de
5 intereses acumulados cada año.

6 Artículo 3.- La Autoridad del Puerto de Ponce podrá utilizar los fondos que recibirá
7 conforme al Artículo 1 de esta Ley y parearlos con aportaciones municipales, privadas,
8 estatales o federales.

9 Artículo 4.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.